



Nosotros, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, así mismo facultado de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL" y el señor

de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número: _____ y

Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSAE S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributario: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil cien – ciento dos – siete, tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada el día diecinueve de enero de dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Mauricio Tejada Cáceres, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del Libro Mil Quinientos Cuatro, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil, b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, otorgada el día doce de marzo del año dos mil siete, ante los Oficios Notariales de la Notario Silvia Carolina Barrientos García, e inscrita al número treinta y seis del Libro Dos Mil Doscientos Dieciocho, del Registro de Sociedades el día once de abril del año dos mil siete, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, ante los Oficios Notariales de la Notario Blanca Estela Figueroa Alas, e inscrita al número CIENTO VEINTICINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades el día dos de julio del año dos



CONTRATO LIBRE GESTION No. 04/2016
RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIO INFECCIOSOS PARA EL AÑO 2016

mil catorce, d) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número once del Libro Dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, a folio ochenta y dos al ochenta y cuatro, el día veinte de febrero de dos mil doce, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y CUATRO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil doce, y en que consta en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: DIRECTOR PRESIDENTE, señor JOSE ASTUL YANEZ. Facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIO INFECCIOSOS HOSPITALARIOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: CLAUSULA UNO: OBJETO DEL CONTRATO, el contratista se obliga a recibir, transportar, dar tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios generados por el hospital en la empresa GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS (GIDSA) a precios firmes de acuerdo a la forma, especificación y cantidades que a continuación se detallan:

Renglón	Descripción	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bio-infecciosos, hacia la planta de tratamiento de Uluazapa situada en el relleno sanitario de San Miguel.	Libra	22,220	\$ 0.46	\$ 10,221.20
				TOTAL:	\$ 10,221.20



El servicio contratado será cumplido durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento. CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO: el precio total por el servicio contratado, objeto del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de doce cuotas, pagaderas cada una, en un plazo no mayor de sesenta días después de la finalización de cada mes, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del servicio, cantidad de libras transportadas y el valor total del servicio mensual y reflejar en la misma la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a oficio número ocho mil ciento sesenta y tres, emitido por el Ministerio de Hacienda. CLAUSULA TRES: PLAZO. El plazo del presente contrato será por un periodo de DOCE MESES, comprendidos a partir de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo que estipula el presente contrato. El contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y las demás del presente contrato. CLAUSULA CUATRO: FORMA DE RECEPCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS HOSPITALARIOS. El contratista, se obliga a recibir en las instalaciones del Hospital, los desechos sólidos hospitalarios generados, transportarlos, darles tratamiento y disposición final de los desechos sólidos Hospitalarios en las instalaciones de la empresa GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS (GIDSA), ubicado en Uluazapa, situada en el relleno sanitario de San Miguel, para su respectivo tratamiento. El contratista recibirá, transportará y dará tratamiento y disposición final a los desechos sólidos hospitalarios tres veces por semana específicamente los días lunes, miércoles y viernes, durante el plazo del presente contrato. CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario dos cero uno seis - tres dos dos tres – tres – cero dos cero dos – dos uno – uno – cinco cuatro tres nueve nueve, bajo una disponibilidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS



CONTRATO LIBRE GESTION No. 04/2016
RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIO INFECCIOSOS PARA EL AÑO 2016

UNIDOS DE AMÉRICA DE LA CIFRA (\$ 12,000.00), proveniente de FONDOS GENERAL, obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos respectivos para la ejecución presupuestaria. CLAUSULA SEIS: CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. CLAUSULA SIETE: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de Quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el Doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta. Dicha garantía deberá presentarse en Original y dos copias. CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP. CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS. El contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado en cualquier tiempo durante el plazo del presente contrato, la cual tendrá que ser resuelta dentro de los cinco días después de la notificación. CLAUSULA ONCE: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Solicitud de Compra, b- Cotizaciones, c- Garantías, e- Resoluciones modificativas, h- Otros documentos que emanen del presente contrato. CLAUSULA



TRECE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. De la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. CLAUSULA CATORCE: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe, siempre y cuando no cause perjuicios o inconvenientes a los intereses del contratante. CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La Institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del contratante. CLAUSULA DIECISÉIS: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I de la LACAP Solución que será propuesta por el contratante por escrito; nombrando como administrador de contrato al Ingeniero JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR, quien será el responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo. CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, siempre y cuando



CONTRATO LIBRE GESTION No. 04/2016
RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIO INFECCIOSOS PARA EL AÑO 2016

no cause perjuicios o inconveniente a los intereses del contratante. CLAUSULA DIECIOCHO: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a darle estricto cumplimiento a las condiciones siguientes:

- a- Recibir los desechos sólidos hospitalarios durante el plazo del presente contrato.
- b- Transportar, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios generados por el contratante, al relleno sanitario de la empresa GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS (GIDSA), ubicado en la Ciudad de San Miguel.
- c- Recolectar y transportar los desechos sólidos hospitalarios tres veces por semanas según lo contemplado en la cláusula número cuatro.
- d- Transportar los desechos sólidos hospitalarios en vehículos furgones con aire acondicionado, según las disposiciones legales pertinentes y debidamente autorizados por las instancias correspondientes. Cada vehículo portara rotulo permanente que indique la presencia de material bioinfeccioso, y el símbolo universalmente reconocido.
- e- Las cajas para el transporte deberán ser retornables, completamente lavadas y debidamente desinfectadas, las cuales se devolverán al contratante en la siguiente visita de recolección, reponiendo aquellas cajas que se dañen a consecuencia de mal uso o manejo del contratista.
- f- Los desechos sólidos hospitalarios serán pesados por el personal encargado de recibirlos, registrando en comprobante de peso neto de cada caja retornable, emitiendo un comprobante al contratante, y una copia para el contratista. CLAUSULA DIECINUEVE: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE. El contratante se compromete a cumplir con las condiciones siguientes:
 - a- Entregar los desechos sólidos hospitalarios en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en cajas plásticas retornables del mismo color. Los desechos punzo cortantes (bisturí, agujas, capilares, lancetas, y otros), deberán embasarse en recipientes rígidos (garrafas plásticas) y colocarlas en las respectivas cajas.
 - b- El contratante destinara a una persona para la recepción de las cajas retornables en los días establecidos para la recolección



c- La conversión de kilogramos a libras será estándar en la vigencia del contrato, bajo la siguiente fórmula: 1 kilogramo = 2.20462 Libra. CLAUSULA VEINTE: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DIECINUEVE: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Hospital", final avenida dos de abril norte Chalchuapa, "El Contratista", en avenida España, condominio central, edificio "D", número mil once, segunda planta, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Chalchuapa, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

DRA. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES
MEDICO DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA



SR. JOSÉ ASTUL YANEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
TRANSAE, S.A. DE C.V.

